



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00277

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No 4570216689725657 y pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés No. 299170924437 y No. 299200225947 presentada el pasado 05 de agosto de 2021.

Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente a Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, al cual pueden acceder por medio del siguiente enlace.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESXsN5F2oslAkiKgfhPv_8EBfv5TAHsB9LSaAWYuTqTe-Q?e=BR2tgk

se advierte a las partes que la Oficina de Cobro Coactivo si bien tomó nota de embargo de remanentes, estos no fueron puestos a disposición de este Despacho, pese a que el proceso adelantado en sus dependencias terminó, por lo tanto se procederá con el levantamiento del embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RADICADO N° 2018-00277-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación contenida en los pagarés No. 299170924437 y No. 299200225947, causadas hasta el día 05 de agosto de 2021 (fecha de presentación del memorial), el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra del señor JOHNY AICARDO OCHOA HERNANDEZ en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No 4570216689725657, el proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra del señor JOHNY AICARDO OCHOA HERNANDEZ, proceso en el que no se ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-613965 de propiedad de los demandados. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que levante el embargo.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de Jurisdicción Coactiva por Impuestos Municipales, instaurado en contra de JOHNY AICARDO OCHOA HERNANDEZ. Comuníquese lo decidido

QUINTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandante, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente respecto de los pagare No. No. 299170924437 y No. 299200225947 la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía real.

SEXTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada respecto al pagaré No. 4570216689725657.

RADICADO N° 2018-00277-00

SEPTIMO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del inmueble.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica el levantamiento del embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfZ6IHNiFVtEpsatciiTyeoBypOqKEvDF0QhrTbeGRSmPQ?e=vawU2B

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 26 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva, una vez se encuentra ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 201
fijado hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92104b2417edc0dfa56d8ae72fdb2b3b4a466e15fe0482a5e89b71b20c7a19**

Documento generado en 17/11/2021 02:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>